



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SUIITA SANTANDER

Radicación n°687704089001-2021-00110-00

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la oportunidad prevista en el numeral 3°, artículo 491 del C. G. del P.<sup>1</sup>, José Antonio García Quintero solicita, con beneficio de inventario, ser tenido como heredero.

Revisado el registro civil allegado para dicho fin, se observa que su padre es Vicente García, natural de Puente Nacional, con C.C. 2.191.653., causante cuya sucesión aquí se tramita.

Por tal motivo, se reconoce a José Antonio García Quintero, con beneficio de inventario, como heredero en el primer orden descendente, del fallecido Vicente García (q.e.p.d).

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA

<sup>1</sup>“(…) Artículo 491. Reconocimiento de interesados. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: (...). 3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso (...)”.